



**REGLAS DE PROCEDIMIENTO QUE RIGEN ANTE UN
TRIBUNAL INDEPENDIENTE CONVOCADO EN VIRTUD DE LAS
REGLAS DE LA ITF**

En vigencia desde el 1 de enero de 2025

**REGLAS DE PROCEDIMIENTO QUE RIGEN ANTE UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE CONVOCADO EN
VIRTUD DE LAS REGLAS DE LA ITF
("REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL TI")**

En vigencia desde el 1 de enero de 2025

1 PRÓLOGO

- 1.1 La ITF ha contratado a Sport Resolutions (www.sportresolutions.co.uk) para que forme un grupo de personas con las habilidades y experiencia necesarias (el **Panel Independiente** o el **Panel**) a partir del cual formarán paneles de tribunales independientes (cada uno, un **Tribunal Independiente**) para escuchar y decidir sobre temas específicos. Sport Resolutions actuará como secretaría para el Panel (trabajando en conjunto con el miembro del Panel designado Presidente – el Presidente del Panel) y para los Tribunales Independientes nombrados por el Panel para informarse y decidir sobre asuntos en particular. La ITF compensará el trabajo de Sport Resolutions y (a través de la cual) compensará a los miembros del Panel por el tiempo dedicado a asuntos determinados. Sin embargo, tanto Sport Resolutions como los miembros del Panel serán independientes de la ITF y llevarán a cabo sus responsabilidades de manera independiente e imparcial en todo momento.¹
- 1.2 Estas reglas (las **Reglas de Procedimiento del TI**) entrarán en vigor el 1 de enero de 2025 (la "Fecha Efectiva"). Todo asunto remitido al Tribunal Independiente a partir del día de la Fecha Efectiva se tramitará de acuerdo con las Reglas de Procedimiento del TI modificadas (a menos que la remisión sea una impugnación o apelación contra una decisión del ITF Internal Adjudication Panel (Panel de Adjudicación Interna de la ITF, "PAI", en cuyo caso la impugnación o apelación se registrará por las Reglas de Procedimiento del TI vigentes en el momento de la remisión al IAP). Los asuntos que ya se hayan remitido al Tribunal Independiente en la Fecha Efectiva continuarán sujetos a las Reglas de Procedimiento del TI vigentes en el momento de la remisión, salvo que ambas partes acuerden aplicar dichas Reglas modificadas.
- 1.3 Cuando la Constitución de la ITF, el Programa Antidopaje para el Tenis, las Reglas de Tenis de la ITF, las Reglas de la Copa Davis de la ITF, las Reglas de la Copa Billie Jean King de la ITF, las Reglas del ITF World Tennis Tour, las Reglas de Tenis en Silla de Ruedas, las Reglas de Clasificación del Tenis en Silla de Ruedas, las Reglas del ITF World Tennis Tour Juniors, las Reglas de la Competición por Equipos Junior de la ITF, las Reglas del ITF World Tennis Tour Masters, las Reglas del Circuito Mundial de Tenis de Playa de la ITF, las Reglas del Circuito Mundial Juvenil de Tenis de Playa de la ITF, la Política de Salvaguarda de los Niños de la ITF, la Política de Salvaguarda de los Adultos de la ITF, el ITF Safeguarding and Case Management Procedures (los Procedimientos de Salvaguarda y Gestión de Casos de la ITF), las Reglas de Procedimientos para IAP, las Reglas de Procedimiento del PS o cualquier otra regla, reglamento, código o políticas de la ITF, modificadas cada tanto (junto con las Reglas de la ITF), confieren jurisdicción al Tribunal Independiente para conocer y decidir sobre un tema (ya sea como ente de primera instancia o apelación), luego (salvo en caso contrario provisto en las Reglas de la ITF), el Tribunal Independiente se informará y decidirá el asunto conforme a estas Reglas de Procedimiento del TI. El Tribunal Independiente también podrá considerar todo lo que le sea remitido directamente por la Junta Directiva de la ITF.

¹ Si por alguna razón, la ITF dejara de utilizar los servicios de Sport Resolutions, entonces, estas Reglas de Procedimiento del TI continuarán aplicándose con el proveedor que estuviere en su lugar.

- 1.4 Estas Reglas de Procedimiento del TI, y los procedimientos ante el Tribunal Independiente, generalmente, se rigen por la ley inglesa. El Tribunal Independiente intenta operar como tribunal de arbitraje dentro de la Ley de Arbitraje 1996. El consentimiento de una persona a las Reglas de la ITF que confieren jurisdicción sobre una disputa sobre el Tribunal Independiente constituye un acuerdo de arbitrar tal litigio ante el Tribunal Independiente de conformidad con estas Reglas de Procedimiento del TI, y las actuaciones ante el Tribunal Independiente constituyen procesos de arbitraje, con sede legal en Londres, Inglaterra, donde rige la Ley de Arbitraje 1996. Estrictamente sujeto a ésta, y a las cláusulas de estas Reglas de Procedimiento del TI, que especifican cómo apelar las decisiones del Tribunal Independiente o impugnar, los tribunales ingleses tienen exclusiva jurisdicción sobre los litigios que surjan de las actuaciones ante el Tribunal Independiente.
- 1.5 A menos que el contexto indique lo contrario, las palabras de estas Reglas de Procedimiento del TI que denoten un género incluyen todos los otros géneros y las palabras que denoten singular, incluyen el plural y *viceversa*.
- 1.6 La Junta Directiva de la ITF podrá modificar estas Reglas de Procedimiento del TI de vez en cuando. Tales modificaciones entrarán en vigor en la fecha especificada por la Junta.

2 JURISDICCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL INDEPENDIENTE

- 2.1 El Tribunal Independiente tiene jurisdicción para escuchar y decidir sobre cualquier tema sobre el cual las Reglas de la ITF le otorguen jurisdicción.
- 2.2 Cuando un asunto sea referido en virtud de las Reglas de la ITF al Tribunal Independiente, el Presidente del Panel (o quien fuere designado) nombrará a uno o tres miembros del Panel (según especifican las Reglas de la ITF, o de lo contrario, según lo determine el Presidente del Panel) para reunirse como Tribunal Independiente sobre ese tema en particular. Un miembro será nombrado para el Panel salvo que se necesiten tres para cumplir con las Reglas de la ITF o que el Presidente del Panel considere que son necesarios tres para definir un asunto de manera justa. Cuando se designen tres miembros, el Presidente del Panel, (o su designado) nombrará a uno de ellos (quien debe estar calificado legalmente) para presidir ese Tribunal Independiente (el **Presidente del Tribunal**). El Presidente del Panel puede elegir auto designarse como presidente del Tribunal o como miembro de un Tribunal Independiente.
- 2.3 Cada miembro del Tribunal Independiente debe (a) no haber estado previamente involucrado con ese asunto en cuestión; y (b) actuar independiente de la ITF e imparcialmente en todo momento.
- 2.4 Al ser designado para un Tribunal Independiente, cada miembro debe proporcionar una declaración a las partes (por medio de Sport Resolutions), revelando cualquier hecho o circunstancias que conociere que pudiese cuestionar su imparcialidad o independencia sobre el asunto, a los ojos de un observador bien informado y de mente justa. Si estos hechos o circunstancias surgieren, el miembro debe proporcionar una declaración actualizada a las partes.
- 2.5 Cualquier objeción a un miembro de un Tribunal Independiente debe hacerse inmediatamente al Presidente del Panel, y en cualquier caso dentro de los 14 días de (a) recibir la declaración escrita mencionada en el Artículo 2.4; o (b) enterarse por cualquier otro medio (incluyendo medios subsiguientes) de los hechos o circunstancias que den origen a la objeción. El incumplimiento constituye una renuncia a esa objeción. El Presidente del Panel (o su designado) dictaminarán sobre la objeción.

- 2.6 Si un miembro del Tribunal Independiente no puede, no desea o no está en condiciones de entender el asunto, (sea por una objeción a su independencia o imparcialidad u otra razón), el Presidente del Panel puede, a su criterio, o bien (a) elegir a otro miembro del Panel para que le reemplace en el Tribunal; o (b) en circunstancias excepcionales autorizar a los miembros del Tribunal restantes para decidir sobre el asunto por sí solos.
- 2.7 El Presidente del Panel (o su designado) tiene la facultad, ya sea por solicitud de una parte o por su propia moción para:
- 2.7.1 ordenar la consolidación ante el mismo Tribunal Independiente de dos o más actuaciones separadas, y/u ordenar que las audiencias concurrentes se lleven a cabo en relación con tales actuaciones; y
 - 2.7.2 ejercitar cualquiera de las facultades del Tribunal Independiente en relación con los temas urgentes que requieran decisión antes de haber convocado al Tribunal Independiente.
- 2.8 El mandato y la autoridad del Tribunal Independiente en un asunto en particular dependerán de la naturaleza y del alcance del tema en cuestión. El Tribunal Independiente se informará y determinará los siguientes tipos de asuntos sobre la base y de conformidad con los Artículos 3-7 de estas Reglas de Procedimiento del TI:

Audiencia y determinación de infracciones (órgano de primera instancia)

- 2.8.1 Cuando al Tribunal Independiente se le solicite que se informe y decida sobre una acusación de violación de una regla o requerimiento de las Reglas de la ITF, y (si es así) decidir la/s sanción/es del caso.

Jurisdicción de apelación

- 2.8.2 Cuando una decisión llegue ante el Tribunal Independiente por medio de un derecho expreso de apelación en virtud de las Reglas de la ITF vigentes, a menos que se especifique lo contrario, el Tribunal Independiente tendrá plenos poderes para determinar el asunto *de novo*, como si estuviera decidiendo el asunto como tomador de decisiones en primera instancia. Tendrá todas las facultades que el actual tomador de decisiones de primera instancia hubiere tenido de conformidad con las Reglas de la ITF vigentes, en relación con los hechos encontrados por el Tribunal Independiente en la apelación. Sin embargo, cuando el Tribunal Independiente lo considere adecuado podrá remitir el asunto al tomador de decisiones de primera instancia para conceder nueva audiencia, aun cuando haya conocido del asunto *de novo*.

Jurisdicción supervisora

- 2.8.3 Cuando se impugne una decisión ante el Tribunal Independiente que ejerza jurisdicción de supervisión en virtud de las Reglas de la ITF vigentes, o cuando un asunto se remita al Tribunal Independiente según el Artículo 1.3 y no deba ser considerado según los Artículos 2.8.1 o 2.8.2 anteriores, el Tribunal Independiente no decidirá sobre la impugnación basándose en si está de acuerdo con la decisión en cuanto al fondo, sino que sólo la considerará si (y en la medida en que) la parte que presenta la impugnación demuestre que:
- 2.8.3.1 la decisión es irracional (o sea, está fuera de lo que podría decidir una persona razonable), arbitraria o caprichosa;

2.8.3.2 la decisión se basa en un error legal (es decir, es contraria a las Reglas de la ITF, correctamente interpretadas o a la ley vigente); o

2.8.3.3 el procedimiento seguido para llegar a la decisión era injusto.

2.8.4 En caso de que el Tribunal Independiente estime una impugnación presentada bajo su jurisdicción supervisora, normalmente remitirá el asunto al tomador de decisiones de primera instancia para su reconsideración y expondrá claramente las razones del Tribunal para considerar la impugnación. En circunstancias excepcionales (solamente cuando las partes acuerden o sea por interés de la justicia), se podrá imponer cualquier otra sanción que le correspondería si estuviera informándose de un asunto bajo su jurisdicción de apelación.

3. CONDUCTA DE LOS PROCEDIMIENTOS

3.1 Salvo que las Reglas de la ITF disponga lo contrario, para comenzar un procedimiento ante el Tribunal Independiente, la parte pertinente debe enviar una notificación escrita al Presidente del Panel (c/o Sport Resolutions por correo electrónico a resolve@sportresolutions.com), que contenga o esté acompañada de lo siguiente:

3.1.1 los datos de contacto de las partes;

3.1.2 una copia de la disposición de las Reglas de la ITF confiriendo la jurisdicción al Tribunal Independiente para informarse y decidir sobre el asunto;

3.1.3 una declaración del caso de la parte;

3.1.4 toda propuesta relacionada con la conducta o sede de los procedimientos, incluyendo si el apelante solicita una audiencia oral, cualquier medida cautelar y/o un calendario acelerado; y

3.1.5 una confirmación de que la copia de la notificación escrita, junto con todos los adjuntos, se entrega simultáneamente a la/s otra/s parte/s y a cualquiera autorizado para tal notificación de acuerdo con las Reglas de la ITF en vigencia.

3.2 Cuando el procedimiento ante el Tribunal se refiera a un pedido de revisión o apelación de una decisión anterior tomada según las Reglas de la ITF (Artículos 2.8.2 o 2.8.3 anteriores), además de los requisitos anteriores (a menos que se especifique lo contrario en las Reglas de la ITF en vigencia):

3.2.1 la notificación escrita debe enviarse al Presidente del Panel y a las otras partes no más de veintiún (21) días desde la fecha en que la parte que apela/impugna reciba la decisión en cuestión;

3.2.2 la notificación escrita debe proporcionar una copia de dicha decisión;

3.2.3 la solicitud sólo podrá ser presentada por la parte sujeta a la decisión subyacente, por cualquier otra parte al procedimiento subyacente o por cualquier otra parte con derecho a apelar, según especifican las Reglas de la ITF; y

3.2.4 la decisión apelada o revisión permanecerá en total vigencia y efecto pendiente de la determinación de la apelación o revisión del Tribunal Independiente, a menos que éste ordene en contrario.

- 3.3 El Tribunal Independiente determinará el litigio de conformidad con las Reglas de la ITF en vigencia, y estas Reglas de Procedimiento del TI con la ley inglesa vigente subsidiariamente. Cuando hubiere conflicto entre las Reglas de la ITF y estas Reglas de Procedimiento del TI, prevalecerán las Reglas de la ITF.
- 3.4 Si bien la sede de todas las actuaciones ante el Tribunal Independiente estará en Londres, Inglaterra, y las audiencias ante el Tribunal Independiente, como regla general, también se llevarán a cabo en Londres, el Presidente del Tribunal puede tener las audiencias en otro lugar por causa justificada.
- 3.5 Todas las actuaciones se realizarán en inglés. Cualquier parte que desee confiar en los documentos escritos en otro idioma debe proporcionar traducciones al inglés certificadas y serán a su propio cargo.
- 3.6 Las partes pueden estar representadas por un consejo jurídico y/o cualquier otro(s) representante(s) en todas las actuaciones ante el Tribunal Independiente a su propio costo.
- 3.7 El Tribunal Independiente tendrá todos los poderes necesarios y relacionados con la descarga de sus responsabilidades en virtud de las Reglas de la ITF y estas Reglas de Procedimiento del TI, incluyendo (sin limitación) la facultad, ya sea por solicitud de una parte o de oficio para:
- 3.7.1 dictaminar en su propia jurisdicción;
 - 3.7.2 designar un experto independiente para asistir o asesorar en temas específicos, con los costos de tal experto para ser cubiertos según indique el Tribunal Independiente;
 - 3.7.3 acelerar o aplazar, posponer o suspender sus actuaciones, en tales términos como lo determine, y como sea justo;
 - 3.7.4 extender o abreviar los límites de tiempo fijados en las Reglas de la ITF o en estas Reglas de Procedimiento del TI o por el mismo Tribunal Independiente, salvo los períodos o fechas límite para presentar una apelación;
 - 3.7.5 decidir si es necesaria una audiencia oral para mayor equidad o si el asunto puede resolverse en los papeles;
 - 3.7.6 ordenar que las partes pongan a disponibilidad toda propiedad, documento u otra cosa que posean o controlen, para ser inspeccionados por el Tribunal Independiente y/u otra parte;
 - 3.7.7 permitir que una o más terceras partes intervengan o se unan en las actuaciones para las adecuadas directivas procesales en relación con tal intervención o reunión y luego, de ahí en más, tomar una única decisión o decisiones separadas con respecto a todas las partes;
 - 3.7.8 ordenar que ciertas preguntas preliminares y/o potencialmente dispositivas (ej. en lo que respecta a la jurisdicción o si se han cumplido las condiciones precedentes) sean entendidas y determinadas con anticipación a otros temas del asunto; y
 - 3.7.9 otorgar una medida provisoria u otras medidas conservadoras o cautelares provisionarias y sujetas a una decisión final.
- 3.8 Cualquier medida procesal puede ser tomada por el Presidente del Tribunal, a menos que prefiera que todo el Tribunal Independiente dictamine sobre una instancia en particular.

- 3.9 Tan pronto como sea posible, después de que el Tribunal Independiente se haya convocado sobre un asunto en particular, el Presidente del Tribunal dará las directivas a las partes en relación con el procedimiento y los horarios a seguir. Cuando consideren adecuado, pueden contactarse con las partes (en persona, o desde lejos por teléfono o por video conferencia, o por escrito) antes de dictaminar. En particular, los dictámenes serán:
- 3.9.1 indicar si se convocará a una audiencia oral (en persona o de manera remota) o si el asunto se resolverá en los papeles;
 - 3.9.2 fijar la fecha, hora y lugar para la audiencia (en caso de que se lleve a cabo);
 - 3.9.3 fijar un programa para el intercambio de una o más rondas de envíos escritos y pruebas antes de la audiencia, de manera que cada parte comprenda el caso con anticipación a la audiencia; y
 - 3.9.4 dar la orden apropiada en relación con la divulgación de los documentos pertinentes y/u otros materiales que estén en posesión o control de alguna de las partes.

4 AUDIENCIAS

- 4.1 Todas las audiencias se llevarán a cabo de manera privada y confidencial, excepto que la ITF podrá publicar las decisiones y/o razones escritas de conformidad con el Artículo 7.3 a continuación. Cuando se convoque una audiencia oral (ya sea en persona o a distancia), sólo podrán asistir las partes en el procedimiento y sus representantes, testigos y peritos, así como los representantes de cualquier tercera/s parte/s a los que las presentes Reglas de Procedimiento del TI o las Reglas de la ITF vigentes permitan asistir, a fin de participar y/u observar el procedimiento, a menos que las partes y el Presidente del Tribunal acuerden otra cosa.
- 4.2 Las audiencias orales se celebrarán a distancia a menos que las partes acuerden una audiencia presencial o que el Tribunal Independiente decida que es necesario que sea en persona para que el proceso sea justo. El Tribunal Independiente tendrá también la potestad de recibir o no las pruebas de testigos/ expertos en persona (si la audiencia se lleva a cabo en persona), o desde lejos por teléfono, por video conferencia, o por escrito, y e interrogar a un testigo/experto y controlar el interrogatorio de un testigo/experto por una parte.
- 4.3 Cualquier parte que desee o cuyo testigo desee prestar declaración oral en otro idioma deberá, a su propio cargo, aportar, o solicitar que el Tribunal proporcione, un traductor independiente para traducir dicha prueba al inglés.
- 4.4 El procedimiento que se seguirá en la audiencia quedará a criterio del Presidente del Tribunal, siempre y cuando se realice de manera justa y que cada una de las partes tenga la oportunidad de presentar las pruebas (incluido el derecho a llamar e interrogar a testigos/expertos), y presentar su caso ante el Tribunal Independiente.
- 4.5 Cuando el objeto o los hechos relacionados con una acusación de infracción de las Reglas de la ITF contra una o más Personas Involucradas estén suficientemente vinculados (incluyendo, pero sin limitación, cuando las infracciones se hayan cometido supuestamente en el mismo partido o cuando existan pruebas comunes de la ITF o de las Personas Involucradas acusadas) y cuando el Tribunal Independiente haya ejercido su facultad según el artículo 2.7.1 de consolidar los procedimientos para que se lleven a cabo conjuntamente y las alegación/es de infracción pueda/n resolverse en una audiencia conjunta:

- 4.5.1 las pruebas aportadas por o en nombre de una Persona Involucrada acusada podrán constituir pruebas contra otra Persona Involucrada acusada (y el Tribunal Independiente dará el peso apropiado a tales pruebas);
- 4.5.2 las Personas Involucradas o sus representantes tendrán derecho a interrogar a otras Personas Involucradas y a sus testigos; y
- 4.5.3 el Tribunal Independiente podrá escuchar las pruebas en cualquier orden y tendrá total discreción para tomar asuntos fuera de orden para la resolución oportuna, eficiente y apropiada de los procedimientos.
- 4.6 A menos que el Tribunal Independiente decida dictaminar sobre el asunto en los papeles, todas las partes deben asistir a las audiencias (de manera presencial o remota, según decida el Tribunal Independiente), junto con el/los representante/s. La no comparecencia a la audiencia de una de las partes y/ o su/s representante/s, tras la debida notificación, no evitará que el Tribunal Independiente proceda con la audiencia en su ausencia, haya mediado presentación escrita o no, por o en nombre de esa parte.
- 4.7 Cuando un asunto se resuelva sobre papel, se aplicarán *mutatis mutandis* estas Reglas de Procedimiento del TI (es decir, con las enmiendas que se consideren necesarias teniendo en cuenta el contexto diferente).

5 CARGAS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

- 5.1 A menos que se especifique en las Reglas de la ITF, la carga de la prueba estará en la parte que reivindique el reclamo o hechos en cuestión, y la valoración de la prueba a cumplir será la compensación de probabilidades.

6 PRUEBAS

- 6.1 No aplicarán reglas formales relacionadas con la admisibilidad de la prueba. Los hechos pueden demostrarse por cualquier medio fidedigno. El Tribunal Independiente decidirá qué importancia otorgar a la prueba presentada.
- 6.2 Una persona está sujeta y no puede impugnar los hechos determinados por una corte o tribunal de jurisdicción competente en una decisión en las actuaciones en las cuales fue la parte que no es el sujeto de una apelación pendiente.
- 6.3 Cuando una parte se niegue a comparecer en una audiencia o a responder preguntas, o se presenta, pero se niega a responder, el Tribunal Independiente podrá inferir que la/s respuesta/s es/son adversa/s a esa parte.

7 DECISIONES

- 7.1 El Tribunal Independiente decidirá por voto mayoritario. Ningún miembro del Tribunal puede abstenerse.
- 7.2 El Tribunal Independiente proporcionará su decisión a las partes en una decisión fundamentada por escrito, fechada y firmada, por lo menos, por el Presidente del Tribunal de Salvaguarda, lo antes posible luego de la audiencia. También se enviará una copia de la decisión a toda otra persona/entidad que tuviere el derecho de apelar en contra de la decisión. Cuando un asunto sea urgente, el Tribunal Independiente puede, primero informar la decisión resumidamente, seguida por las razones por escrito, lo antes posible.

- 7.3 A menos que las Reglas de la ITF estipulen en contrario, la ITF podrá publicar la decisión en su sitio de Internet y/o como lo considere adecuado, pero las actuaciones serán confidenciales y ningún miembro del Tribunal, parte, observador de tercera parte, testigo, u otro participante de las actuaciones o receptor de la decisión podrá divulgar ningún hecho ni otra información relacionada con las actuaciones.
- 7.4 El Tribunal Independiente puede otorgar tal alivio como lo considere adecuado, incluyendo medida precautoria o cautelar, y/u un premio monetario. Cuando, en los casos pertinentes, el Tribunal determine que se ha establecido una infracción a las Reglas de la ITF plantea, entonces (sujeto a cualquier disposición específica relativa a sanciones establecida en esas Reglas) el Tribunal Independiente puede imponer las sanciones que considere adecuadas (cualquiera de las cuales puede ser suspendida), incluyendo (sin limitación):
- 7.4.1 una caución, reprimenda y/o advertencia para conductas futuras;
 - 7.4.2 una multa (la cual, salvo especificación contraria, se pagará dentro de los 30 días);
 - 7.4.3 un pago compensatorio;
 - 7.4.4 una orden que una Persona Involucrada pueda estar sujeta a las condiciones o lleve a cabo la formación o capacitación que el Tribunal considere apropiadas;
 - 7.4.5 descalificación de los resultados, con las consecuencias resultantes, incluyendo confiscación de las medallas, títulos, puntos de ranking, y/o premios en metálico relacionados;
 - 7.4.6 descalificación/expulsión de las competencias y/o eventos, con todas las consecuencias pertinentes;
 - 7.4.7 retención de parte o de la totalidad de los pagos que de otro modo deberían ser abonados a la Persona Involucrada (o a su representante) por la ITF (o en nombre de ésta);
 - 7.4.8 un periodo específico de inelegibilidad o suspensión para participar en cualquier aspecto del tenis y/o en cualquier actividad organizada, controlada, reconocida y/o autorizada por la ITF (hasta e incluyendo un periodo de inelegibilidad de por vida), incluyendo la revocación de las inscripciones existentes;
 - 7.4.9 retiro o denegación de acceso o acreditación para cualquier actividad controlada y/o autorizada por la ITF); y/o
 - 7.4.10 otra/s tal/es sanción/es que el Tribunal considere apropiada/s.
- 7.5 Cuando el Tribunal Independiente considere que el argumento presentado por la parte es poco serio, o que carece totalmente de mérito, el Tribunal Independiente puede ordenar el pago de costas contra esa parte. De lo contrario, sin embargo, cada una de las partes se hará cargo de sus propios costos, (legal, experto y otros), y la ITF se hará cargo de los costos de convocar al Tribunal Independiente.
- 7.6 Las decisiones del Tribunal Independiente serán finales y vinculantes para todas las partes, y no podrán ser impugnadas ni apeladas de otra manera que no sea estrictamente lo estipulado en el Artículo 8 de estas Reglas de Procedimiento del TI. Todas las partes renuncian irrevocablemente a todo derecho a toda otra forma de apelación, revisión o recurso por o en un tribunal o autoridad judicial, en la medida en que dicha renuncia pueda hacerse en forma válida. Para evitar dudas, tal

renuncia se extiende a los derechos que de otro modo podrían surgir en virtud de las cláusulas 45 o 69 de la Ley de Arbitraje 1996.

8 APELACIONES DE DECISIONES DEL TRIBUNAL INDEPENDIENTE

8.1 Las siguientes decisiones del Tribunal Independiente no pueden ser apeladas:

8.1.1 Una norma procesal o preliminar de conformidad con el Artículo 3.7.8 o por el Tribunal Independiente actuando como ente de primera instancia, a menos que (i) sea dispositiva (es decir, que equivalga a una resolución final del asunto); o (ii) sea subsiguientemente incorporada a una decisión final.

8.1.2 Las decisiones del Tribunal Independiente ejerciendo su jurisdicción supervisora o de apelación serán finales y vinculantes para todas las partes. Ni el presente Artículo 8 ni otro derecho de apelación les aplicarán. Todas las partes renuncian irrevocablemente a todo derecho a forma alguna de apelación, revisión o recurso por, o en ninguna corte o autoridad judicial con respecto a tales decisiones en la medida en que dicha renuncia pueda efectuarse en forma válida. Para evitar dudas, tal renuncia se extiende a los derechos que de otro modo podrían surgir en virtud de las cláusulas 45 o 69 de la Ley de Arbitraje 1996.

8.2 Excepto lo estipulado en el Artículo 8.1 (o especificado en otra parte en estas Reglas o en cualquier otra Regla de la ITF), una decisión del Tribunal Independiente podrá ser apelada por una parte sobre las actuaciones ante el Tribunal Independiente (y/o por cualquier otra persona con el derecho a apelar en virtud de las Reglas de la ITF) al Tribunal de Arbitraje para el Deporte (TAD) (CAS, por sus siglas en inglés), de conformidad con este Artículo 8.

8.3 La fecha límite para presentar una apelación ante el TAD será a los veintiún (21) días de la fecha de recepción de la decisión en cuestión por la parte apelante. La decisión apelada permanecerá en total vigencia y efecto pendiente de la determinación de la apelación a menos que el TAD ordene en contrario.

8.4 El Código de Arbitraje relacionado con el Deporte TAD aplicará a las actuaciones que serán decididas en virtud de las Reglas de la ITF vigentes, con la ley inglesa, aplicando subsidiariamente. El idioma de los procedimientos será el inglés, y a menos que las partes acuerden en contra, el Panel TAD constará de tres personas.

8.5 La decisión del TAD al resolver la apelación será final y vinculante para todas las partes, y ninguna de ellas tendrá derecho a apelar en contra. Todas las partes renuncian irrevocablemente a todo derecho a forma alguna de apelación, en la medida en que dicha renuncia pueda efectuarse en forma válida. Para que no haya lugar a dudas, tal renuncia se extiende a los derechos que podrían surgir en virtud de las cláusulas 45 o 69 de la Ley de Arbitraje 1996 y a los derechos que surgen en virtud de la ley suiza si fuera posible (que sea objeto de renuncia).

8.6 La ITF podrá publicar la decisión del TAD en su sitio de internet y/o como lo considere adecuado, pero por lo demás, el procedimiento del TAD será confidencial y ningún miembro de la Comisión del TAD, parte, tercero observador, testigo u otro participante en el procedimiento o destinatario de la decisión podrá revelar ningún hecho u otra información relacionada con el procedimiento.

9 MISCELÁNEAS

9.1 Cualquier notificación u otra comunicación requerida por una parte de conformidad con estas Reglas de Procedimiento del TI debe enviarse por escrito y enviarse por correo de primera clase o

por correo electrónico. Si se envía por correo de primera clase, la notificación u otra comunicación se considerará que se entregó el primer día (que no sea ni sábado ni domingo) en que estén comercialmente abiertos los bancos, en Londres (**Día Laborable**) después del día en que se envió. Si se envió por correo electrónico, antes de las 5pm de un día laborable, la notificación u otra comunicación se considerará entregada en ese Día Laborable. Si se envió por correo electrónico en un día no laborable, o a las 5, o después de las 5pm (hora de Londres) de un Día Laborable, la notificación u otra comunicación se considerará entregada el próximo Día Laborable.

- 9.2 El último domicilio de residencia conocido o comercial o correo electrónico serán direcciones válidas para toda notificación o comunicación a menos que se hubiere comunicado un cambio de ese domicilio a todas las partes y al Presidente del Panel, o del Tribunal.
- 9.3 Todo período especificado en estas Reglas de Procedimiento del TI comenzará a correr al día siguiente de haberse dado la notificación u otra comunicación. Los días no laborables que ocurran durante el período están incluidos en ese período, salvo, si el período calculado termina en un día no laborable, entonces, se considerará que termina el próximo Día Laborable.
- 9.4 Cuando surgiere un asunto no previsto en las Reglas de la ITF vigentes, ni en estas Reglas de Procedimiento del TI, el presidente del Panel, o (si se ha convocado un Tribunal Independiente), el Presidente del Tribunal lo resolverá como considerere adecuado.
- 9.5 Toda desviación de cualquier cláusula de estas Reglas de Procedimiento del TI y/o toda irregularidad, omisión, tecnicismo, u otro defecto en las actuaciones seguidas por el Presidente del Panel, o por cualquier Tribunal Independiente no invalidará ningún resultado, procedimiento ni decisión (incluyendo, pero no limitado a su cumplimiento o naturaleza vinculante) salvo que se demuestre que las actuaciones no son confiables o ha habido un error de justicia.
- 9.6 Ni el Presidente del Panel, ni los miembros del Tribunal Independiente ni ningún experto elegido para asistir al Tribunal Independiente serán responsables ante ninguna parte ni por acto ni omisión, a menos que haya habido malicia o mala fe.

Aprobado: 23 noviembre 2024

En vigor: 1 enero 2025